

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-02
La Paz, 18 de diciembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 131° del Código Tributario, la Administración Tributaria se encuentra facultada para requerir de terceros todo dato con trascendencia tributaria del que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de sus actividades.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 05-135-95 de 29 de mayo de 1995, se designan agentes de información a las personas naturales y jurídicas que se listan en Anexo adjunto a la misma disposición, señalando a tal efecto el plazo y forma en que deben presentar la información.

Que, considerando las características y particularidades de las actividades de cada uno de los agentes de información, contemplados en dicho Anexo, se ha visto que los datos requeridos no coadyuvan eficientemente a las acciones y objetivos definidos en el nuevo enfoque de fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales.

Que, identificadas las actuales necesidades de la Administración Tributaria con relación a la información de terceros, se hace necesaria la emisión de disposiciones específicas para cada agente de información, considerando las características propias de su actividad a efecto de contar con información útil que permita determinar la veracidad de las declaraciones juradas, operaciones y pagos efectuados por los contribuyentes y/o responsables.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127° del Código Tributario, el Artículo 9° de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10° del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre del 2001.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase Agentes de Información a los Centros de Atención Médica, individualizados en las Resoluciones Administrativas de Presidencia que se dicten al efecto, quienes deberán informar sobre todas las intervenciones que se realicen en sus quirófanos o salas de operaciones.

Artículo 2°.- Los Agentes de Información deberán presentar en medio magnético la información requerida, en el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital a la que éstos pertenezcan, de acuerdo a las características y formato contenidas en la aplicación informática desarrollada por el SIN.

La Administración Tributaria proporcionará la aplicación informática en medio magnético conforme a lo establecido en las Resoluciones Administrativas de Presidencia a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La información deberá ser entregada trimestralmente, de acuerdo a las siguientes fechas de vencimiento:

Hasta el 20 de abril con información de enero, febrero y marzo

Hasta el 20 de julio con información de abril, mayo y junio

Hasta el 20 de octubre con información de julio, agosto y septiembre

Hasta el 20 de enero con información de octubre, noviembre y diciembre

La Resolución Administrativa de Presidencia que designe a los Agentes de Información, especificará el periodo a partir del cual será exigible el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 4°.- Si la información contenida en el medio magnético, no pudiera ser recuperada, presente algún error informático o no se adecue a las características y formato definidos por el SIN, el medio magnético será devuelto inmediatamente al Agente de Información, quien deberá subsanar lo observado en el plazo de 10 días siguientes al vencimiento dispuesto en el artículo precedente, caso contrario se tendrá por incumplida la obligación de informar.

Artículo 5°.- La falta de presentación de la información por los Agentes de Información, será considerada como Incumplimiento de los Deberes Formales y será sancionada conforme lo dispuesto por el artículo 121° del Código Tributario.

El pago de la multa por este concepto, no exime al agente de información del cumplimiento del deber formal definido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Se abroga la Resolución Administrativa No. 05-135-95 de 29 de mayo de 1995.

Regístrese, publíquese y cúmplase,

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES